



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de Abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintidós años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar a cerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación

la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente, para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de Abril de 1932, y a exigir, para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las de-

más circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de Marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección General de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

3394

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos entre don Paulino Anes Pérez, don Andrés Anes Jiménez y don Felipe Merino Moreno, contra don Diego Morgado Muñoz, sobre pago de cantidad de mieses, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, dictó la sentencia que copiado a la letra dice:

Sentencia número 98

Señores

Don Manuel Fernández Carrascosa.

Don Vicente R. Redondo.

Don Felipe Zalba.

Don Manuel Isern.

Don Ramiro Alegre.

En la ciudad de Cáceres a 11 de Julio de 1934.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cereales, seguidos

en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre partes de una en concepto de demandante don Paulino Anes Pérez, don Andrés Anes Jiménez y don Felipe Merino Moreno, mayores de edad, labradores, vecinos de Ibahernando, y de otra, en concepto de demandado don Diego Morgado Muñoz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Torremocha, cuyos autos penden en esta Sala, en virtud de la apelación interpuesta por el demandado, dirigido por el Letrado don Emilio Herreros, representado por el Procurador don Bartolomé Crespo, contra la sentencia dictada con fecha 3 de Abril de 1934 por dicho Juzgado, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por el demandado, debo condenar y condeno a Diego Morgado Muñoz, a que en cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, luego que sea firme esta sentencia, haga entrega a Paulino Anes Pérez, Andrés Anes Jiménez y Felipe Merino Moreno de 52 fanegas de trigo, 45 fanegas de cebada y 12 fanegas y 60 céntimas de avena, más al pago de las costas del juicio.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que formuló la parte demandada y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, en el cual se personó en tiempo y forma la parte apelante y posteriormente los demandantes y apelados dirigidos por el Letrado don Marcelino González, y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día nueve de los corrientes la vista del pleito, con asistencia de los letrados apelantes y apelados referidos, los que solicitaron la revocación y confirmación de la sentencia, según lo que tenían pretendido en sus escritos de contestación de demanda respectivamente.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias de este pleito aparecen observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación del procedimiento.

Visto: Siendo Ponente el Ma-

gistrado don Vicente Ramón Redondo.

Aceptando en su sentido esencial los Considerandos de la sentencia apelada, menos el tercero y cuarto.

Considerando: Que no habiéndose hecho pronunciamiento por el Juez a que en la sentencia apelada, respecto a la petición formulada por el demandado, de que se le deben de descontar los gastos de recolección de las fanegas que deba de entregar a los demandantes, toda vez que el contrato le obliga a entregar a los medieros su porción en haces y ahora ha de entregárselos limpios, hallándose reconocido que los demandantes en el escrito acompañado en la contestación a la demanda ser dichos gastos de cuenta de los medieros demandantes, procede revocar la sentencia apelada en este extremo no resuelto por la misma, así como en la condena de costas de primera instancia impuesta al demandado por no resultar de los autos méritos para ello.

Vistos los artículos citados por las partes y los 705 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que, desestimándose la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por el demandado don Diego Morgado Muñoz, condeno a éste a que en cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, luego que sea firme esta sentencia, haga entrega a Paulino Anes Pérez, Andrés Anes Jiménez y Felipe Merino Moreno, de 52 fanegas de trigo, 45 fanegas de cebada y 12 fanegas y 60 centésimas de avena, siendo de cuenta de dichos demandantes los gastos que el Diego Morgado justifique en periodo de ejecución de sentencia haber hecho, para la recolección y limpia de las fanegas que se le mandan entregar y cuyo importe deberá descontarles al hacerlas dicha entrega, sin hacer especial condena de costas en primera ni en segunda instancia, en cuyos extremos revocamos la sentencia apelada, notifíquese esta sentencia en forma y por medio de Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez que sea firme, remítanse los autos al Juez de Primera Instancia de Trujillo, con certificación de la misma para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba.—Manuel Isern.—Ramiro Alegre.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres a 11 de Julio de 1934.—Germán Repetto.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extendiendo la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente en Cáceres a 27 de Agosto de 1934.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila. 3423

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal (en liquidación)

La Comisión liquidadora, pone en conocimiento de los ciento veintiún Ayuntamientos Obligacionistas de la línea de Plasencia a Astorga y de sus Representantes acreditados en Cáceres, que las gestiones llevadas a cabo para alcanzar el cobro de los auxilios consignados en el artículo sexto del Real decreto-ley número dos mil doscientos noventa y cuatro, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve, («Gaceta de Madrid» de tres de Noviembre), han resultado completamente infructuosas.

Por tal motivo la Junta general extraordinaria de señores accionistas, se ha visto impelida a aceptar en su integridad la disposición de referencia, autorizando a esta Comisión liquidadora por acuerdo que consta en el acta de la Junta general extraordinaria celebrada el día veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, para darle cumplimiento.

En su consecuencia, los Ayuntamientos portadores del cupón número setenta y nueve de las diecisiete mil veintisiete Obligaciones que suscribieron en el año mil ochocientos ochenta y ocho y a las que reservó el convenio derecho preferente sobre el dieciocho, doce por ciento del valor de la línea de Plasencia a Astorga y de sus rendimientos, deben presentar al cobro del expresado cupón número setenta y nueve, cuyo vencimiento de primero de Octubre de mil novecientos veintiocho se trasladó al primero de Noviembre del mismo año, autorizando al efecto a sus Representantes por medio de acuerdo de las respectivas Corporaciones municipales, con traslado por medio de oficio que entregarán a la Sucursal del Banco Español de Crédito en Cáceres, que es el Establecimiento encargado de efectuar el pago y donde tienen a su disposición las facturas correspondientes.

El 18,12 por 100 de los productos de la explotación pendientes de liquidación al 31 de Octubre de 1928, último día de explotación por la Sociedad, asciende a pesetas 21.323'17.

El 18,12 por 100 de los intereses de cuenta corriente. Oeste liquidados hasta 30 de Junio de 1934, suma 3.774'85.

Total aplicable a los 17.027 cupones número 79, a 1'474 pesetas, 25.098'02 pesetas.

A deducir: 10 por 100 de impuesto de utilidades, pesetas 2.509'80.

Líquido a pagar: 1'32'66 pe-

setas liquidas por cupón, pesetas 22.588'22.

Madrid, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gil de Biedma.

(82—32'80 pstas.) 3428

Alcaldías

CASAS DEL MONTE

Subasta de pastos y montanera

En el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrado, la primera subasta de pastos y montanera del Monte Sierra, de estos propios, durante el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, bajo el tipo de dos mil seiscientas pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores que cubran el tipo de dicha subasta, se celebrará una segunda a igual hora del día veintinueve del propio mes, en iguales condiciones.

Casas del Monte a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

(29—11'60 pstas.) 3436

A L I A

Edicto

El día veinticinco del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de los pastos de la dehesa «Boyal», de esta villa, durante el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le presente, con sujeción a las bases que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El precio de arriendo o tipo de subasta es del de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Para tomar parte en la subasta, se necesita depositar el cinco por ciento como fianza provisional y la definitiva será el diez por ciento del importe de la adjudicación.

La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sobre contratación de obras y servicios municipales, ajustándose los

pliegos al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Alía a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde-Presidente, Longinos S. Rubio.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en....., el....., de....., de mil novecientos treinta....., enterado de las condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos de esta dehesa «Boyal», para el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco, las acepta todas y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente. (60—24 pstas.) 3418

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

El día veintidós del actual, de diez a once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos y montanera unidos, de la Dehesa Boyal, de los propios de este pueblo, en toda su extensión, durante cinco años forestales, contados desde el de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco, en el tipo anual de seis mil pesetas los pastos y mil pesetas la montanera, que suma siete mil pesetas, cuyos aprovechamientos se harán con el número y clase de ganado que consta en el plan y con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel de la clase sexta, redactada con arreglo al modelo que se cita, bajo sobre cerrado, incluyendo la cédula personal y justificante de ingreso en la Caja municipal del cinco por ciento del tipo, siendo admisible también la licitación, si se deposita sobre la mesa indicado cinco por ciento.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día veintinueve del mismo mes, a la misma hora, igual tipo y condiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos y montanera de la Dehesa Boyal, acompaña su cédula personal y justificante del depósito del cinco por ciento para poder licitar, y ofrece por los

aprovechamientos unidos, anualmente.... pesetas (escrito en letra).

Fecha y firma del interesado,

Casas del Castañar a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Alcalde, Alfredo Calle.

(58=23'20 pstas.) 3435

ALBALA

Anuncio

El día diez del actual, de diez a trece, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arrendamiento en pública subasta de los aprovechamientos a puro pasto de los lotes Camino de Malpartida y Toril, y aprovechamientos de medias hierbas «Dehesa Encinar», de estos propios, por el tiempo y las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los que lo deseen.

Expresados aprovechamientos serán para el de el lote Camino de Malpartida, año forestal de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y cinco; lote Toril, años forestales de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y cinco y mil novecientos treinta y cinco

treinta y seis, y medias hierbas de la Dehesa Encinar, año de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y cinco.

Albalá a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Bonilla Leo.—Rubricado.—Es copia.

PLIEGO

de condiciones facultativas y económicas que formula la Comisión formada al efecto que suscribe para el arriendo en pública subasta, a puro pasto, de los lotes del Camino de Malpartida y lote El Toril, para los ejercicios de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y cinco, el primero y mil novecientos treinta y cuatro a treinta y cinco a mil novecientos treinta y cinco a treinta y seis, el segundo.

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento a puro pasto del lote Camino de Malpartida, será de TRES MIL pesetas, desde el primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y para el lote El Toril, será de DOS MIL pesetas cada ejercicio, que comprende desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores realizarán el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación en el acto de presentar la proposición, o bien acompañará el resguardo correspondiente de haberlo efectuado con antelación en la Caja Municipal, habiendo de elevarse en definitiva al diez por ciento por la garantía del contrato, por él o los que resultasen adjudicatarios.

Tercera. El o los rematantes aprovecharán los pastos comprendidos en los límites de cada lote, con el número de cabezas y clase que crean conveniente, a excepción del cabrío; y si aprovechan con cerdos, éstos estarán bien asortijados.

Cuarta. El o los rematantes se sujetarán en todas sus partes a lo preceptuado en el pliego de condiciones generales y cuanto se haya legislado en materia de montes.

Quinta. El importe total del remate lo ingresarán en arcas municipales en dos plazos. El primero, se hará el primero de Marzo, y el segundo, el día primero de Septiembre de cada año.

Sexta. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen para llevar a efecto la subasta, hasta el momento de su adjudicación, sepa-

radamente de la cantidad que sirve de tipo de tasación.

Séptima. El ganado lanar que pascie en dichos lotes, pernoctará en la misma, sin que pueda salir a dormir a otras tierras bajo ningún pretexto, y el que contravenga esta condición, se castigará con una multa igual al diez por ciento de la tasación por cada vez que no pernocte en referidos lotes, durante los meses no exceptuados, Abril y Mayo.

Octava. De no aprovechar los pastos mencionados, directamente, tiene obligación él o los rematantes a admitir el ganado de los vecinos que lo soliciten, los cuales los satisfarán el importe por cabezas con arreglo a la cantidad que resulte del remate, más una cantidad proporcional para cubrir los gastos en la celebración de la subasta y formación de expedientes.

Novena. El tiempo de duración del contrato será para todos los arriendos el expresado en la condición primera. Abiertos los pliegos que se presenten, se prorrogará el acto de la subasta una hora más para continuarla por pujas a la llana.

Décima. Los dueños del monte tendrán derecho durante las épocas del corte de leñas, a conducirla con caballerías y carros, y si tuvieran que carbonear

1.627'36 pesetas a Eugenio Cotallo, por una máquina de escribir «Smith Premier» y portes, para la Oficina de Colocación Obrera.

9 pesetas a Toribio Muñoz, por dos cajas de yemas de San Jorge.

11'30 pesetas a Hijo de Antonio Rubio, por obras de ferratería en la casa del señor Gobernador Civil.

76'60 pesetas a la Imprenta Moderna, por material de imprenta para la Oficina de Colocación Obrera.

1.218'65 pesetas a Antonio López, por obras de pintura en la casa del señor Gobernador Civil, según presupuesto aportado.

504'71 pesetas al mismo, por idem, idem, Sección de Presupuesto.

Ordenar al Ayuntamiento de Monroy devuelva a doña Antonina Durán Peloché, el importe de una cédula personal por haber obtenido otra en Torre de Don Miguel.

Devolver al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra la cantidad de 648'91 pesetas ingresadas de más por cédulas personales del período voluntario del corriente año.

Reclamar al Ayuntamiento de Alcántara certificación expresiva de las personas que hayan desempeñado el cargo de Alcalde desde el año 1931.

Abrir un concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Arbitrios de la Excelentísima Diputación Provincial, con el sueldo de 3.250 pesetas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL las condiciones a que debe ajustarse el citado concurso.

Aprobar un suplemento de crédito de 19.000 pesetas con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Se dió cuenta del proyecto de reforma en el edificio del Colegio Provincial de niños, formado por el Arqui-

ciones del presupuesto de esos años que no pudieron satisfacerse, y si no se estimara así, quedaría el mismo delito, aunque variase la pena, de inhabilitación por la de suspensión. De tal delito resulta responsable el Alcalde o Alcaldes que lo hayan sido durante el tiempo expresado y el Interventor, ya que aparece haberse dado por enterado de los apremios y órdenes de retención y con su directo concurso se han realizado las inversiones de las cantidades que se han destinado a obligaciones diferentes de la del pago de aportación a que estaban afectas. En cuanto al Depositario no consta, por ahora, que le fueran notificadas las órdenes de retención o que tuviera conocimiento de las mismas, aunque es probable que se compruebe este extremo respecto de este último. A pesar de calificar el Estatuto de Recaudación como delito de estafa el hecho, el Tribunal Supremo lo ha estimado como malversación.

Séptima. Con el fin de aportar todos los comprobantes que aclaran y justifican la procedencia de la calificación del delito antes mencionado, convendría enviar los antecedentes que se consignan en este dictamen por escrito dirigido al Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia, y acordar mostrarse parte en la causa que se sigue por estos hechos, en el momento que resultare más conveniente a los intereses de la Diputación.

Aprobar la nómina de dietas e indemnizaciones devengadas por el personal de Vías y Obras durante los meses de Junio y Julio.

Conceder a los empleados de esta Diputación, don Francisco Marchena, don Antonio Vivas, doña Lorenza Jardín y doña Isabel Gómez, el anticipo que solicitan del haber que disfrutan.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

1.217'98 pesetas a doña Magdalena Alvarez, importe

no podrán pastar sus ganados más que dentro del radio del corte, como igualmente cuando haya de recoger la bellota.

Undécima. A estos lotes se le concede el derecho al agua de la Charca de la Carretona, cuando le fuera necesario, teniendo que ser el ganado conducido, el del lote primero, por la colada arrayada de antemano, vereda del cerro pajar y al segundo, o sea El Toril, por cima cien metros a la derecha del valle, se arrayará una colada.

Duodécima. En caso de no cumplir él o los rematantes con lo estipulado en este pliego de condiciones, perderá el depósito que verifique y se procederá a celebrar nueva subasta sin que tenga el rematante derecho a indemnización de clase alguna.

Decimatercera. Además del depósito del diez por ciento de tasación, presentará el rematante para garantía del contrato, un fiador con solvencia suficiente a juicio de esta Comisión.

Decimacuarta. Los propietarios del monte tendrán derecho durante la montanera, a aprovecharla con cerdos bien asortijados, en la forma y tiempo que es costumbre.

Modelo que se cita

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego

de condiciones para la subasta del aprovechamiento de los pastos del lote Camino de Malpartida y lote El Toril, para los ejercicios mil novecientos treinta y cuatro treinta y cinco el primero y mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y cinco treinta y seis el segundo, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del cinco por ciento de la tasación para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por el primero Camino de Malpartida o por el segundo El Toril, de expresado aprovechamiento, la cantidad de..... pesetas (en letras).

Albalá a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—La Comisión, Pedro Bonilla Leo y José Berrocal Cuello de Oro.

(207=82'80 ptas). 3437

CACERES

Extracto de las sesiones celebradas por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, durante el primer semestre del año actual.

(Continuación)

Sesión del día 4 de Abril

Preside el Alcalde don Antonio Canales, y es aprobada el acta de la última sesión.

También lo fueron las cuentas de las obras realizadas por ad-

ministración y la de los jornales y materiales de la Comisión de paro.

Se aprueban los siguientes dictámenes.

Uno de la Comisión de Hacienda, autorizando a la Alcaldía para adquirir terrenos en Vegas del Mocho.

Otro de ampliación del proyecto de calefacción.

Otro de exposición al público del proyecto de ensanche de travesía de Pablo Iglesias a Barcelona.

Uno del Régimen Interior, aceptando instancia para conductores y ayudantes de las camionetas.

Otro de la Comisión de Ornato, autorizando a Antonio Vázquez y Nicasio Guerra, para establecer un merendero en la Sartén, y otro autorizando a Francisco Serrano para construir una casa en un solar de su propiedad, en Gil Cordero.

Se aprueba la cuenta de socorros y bagajas, correspondiente al trimestre actual.

Es leído un oficio del Delineante señor Moreno Maestre, sobre visita practicada al cauce de la Ribera.

Se acordó pase una instancia de Antonio Pérez, a la Comisión de propios, solicitando un solar en Aguas Vivas.

Se autoriza a la Alcaldía, con respecto a concesión de prórroga solicitada por contribuyentes de la Avenida de la República, sobre pago de contribuciones especiales de aquella vía.

Se acuerda pasen a la Comisión de Régimen Interior varias instancias, solicitando inclusión en el Padrón municipal.

Es aprobada la compra efectuada por el señor Alcalde, de terrenos propiedad de doña Rosa de la Riva.

Se cede a la Diputación Provincial un trozo de terreno sobrante de vía pública, en la carretera de Trujillo a Salamanca.

Sesión del día 11 de Abril

Preside el Alcalde don Antonio Canales, y es aprobada el acta de la anterior.

También lo fueron las cuentas de obras ejecutadas por administración y el resumen de jornales satisfecho con a décima.

Así como el abono de sus partidas correspondientes de las cuentas de la imprenta El Noticiero, Sobrino de Gabino Díez, droguería de Floriano, de Manuel Rubio, Jacinto Martín, Tomás Polo y la rendida por el Portero Mayor, de gastos de material, la de Segundo Pérez, por servicios de automóvil, la de gastos en el Consultorio Municipal, Casa Sancho, Venancio Mirón, Jorga Capdevielle y José Castel.

Se aprobó la propuesta de que el Ayuntamiento contribuya con 1.500 pesetas para las fiestas de la República.

Pasa a la Comisión de Régimen Interior, las instancias de Pablo Carretero, solicitando vecindad, y Arturo García, Director de la Banda, para reconocimiento de derechos.

Se acuerda exponer al público el padrón de vigilancia de alcantarillado.

(Continuará).

3342

Imprenta de la Diputación Provincial

de las gallinas y huevos suministrados a los Colegios provinciales e Instituto de Maternología, en Mayo y Junio.

15 pesetas a don José Carrasco Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el Colegio provincial de niñas, en Junio.

4'05 pesetas a la Eléctrica de «San Francisco», importe del fluido suministrado al idem, en idem.

1.274'50 pesetas a Viuda de don José Blázquez, importe de los víveres suministrados a los Colegios provinciales e Instituto de Maternología, en idem.

6'047'15 pesetas a don Gabino Muriel Polo, importe de los víveres suministrados a los idem, idem, en idem.

4.918'05 pesetas a don Clemente Chapado, importe de la carne y vinagre suministrada al Hospital Provincial de Cáceres, en idem.

1.087'76 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada al idem de idem, en idem.

1.411'20 pesetas a don Jaime Zaragoza, importe de los víveres suministrados a los idem de idem, en idem.

5.001'50 a doña Magdalena Alvarez, importe de las gallinas y huevos suministrados al idem de idem, en idem.

728 pesetas a Viuda de don José Blázquez, importe de los víveres suministrados al Hospital Provincial de Cáceres, en Junio.

9.428'20 pesetas a don Gabino Muriel, importe de los víveres suministrados al idem de idem, en idem.

213'50 a don José Bernal, importe de los idem suministrados al idem de idem, en idem.

1.095'03 pesetas a don Juan Delgado Valhondo, importe de las medicinas suministradas a los Colegios e Instituto de Maternología, en Junio.

6 640'72 pesetas al mismo, por idem, idem suministrados, al Hospital de Cáceres, en idem.

108'50 pesetas al Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, importe de las estancias causadas en aquel Establecimiento, en el mes de Julio, por el enfermo pobre de esta provincia, Gregorio Martín Rodríguez.

4.304'18 pesetas a Clemente Chapado, importe de la carne y vinagre suministrado a los Colegios de niños y niñas e Instituto de Maternología en Mayo y Junio.

818'87 pesetas a Jaime Zaragoza, importe del pescado suministrado a los idem, en idem.

581'04 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada a los Colegios provinciales, en idem.

892'70 pesetas a José Bernal, importe de los víveres suministrados a los idem, en idem.

4.761 pesetas a la Superiora del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Julio.

6.076 pesetas al Director del Manicomio de Ciempozuelos, importe de idem en idem de dementes pobres de esta provincia.

173'30 pesetas al Portero mayor, por gastos menores del Palacio Provincial ocurridos en Julio.

18 pesetas a Manuel Rubio, por un cazo eléctrico para la casa del señor Gobernador Civil.

17'25 pesetas a P. Alonso Escribano, por pintura para idem, idem.

10'75 pesetas al mismo, idem, idem, idem.

11'80 pesetas a Sobrino de Gabino Díez, por material de ferretería para idem.

30'40 a José Tapia, por obras de vidriería en el Palacio Provincial.

6 pesetas a Juan Rodríguez, por cuatro arrobas de cal para el idem.